

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00216-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada de conformidad con lo rituado en el artículo 6º del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO. Complementar los hechos de la demanda precisando cuál es la causa de negocio aparente que se endilga a cada uno de los actos sobre los que pretende recaer la acción de simulación (No. 5º art. 82 CGP)

TERCERO. Indicar el canal digital en el que cada uno de los testigos debe ser notificado a voces de lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. Allegar Escritura Pública No. 1609 de 24 de agosto de 2019 de la Notaría 76 de Bogotá que contiene el acto jurídico señalado de simulado, por cuanto fue relacionada en el acápite de pruebas, sin que se anexara a la demanda (No. 6º art. 82 CGP).

QUINTO. Como quiera que Alcides Toro Gil, quien intervino en los actos señalados de fictos, falleció, deberá dirigirse la demanda contra los herederos determinados si existen y contra los indeterminados debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 82 respecto de éstos, acreditando además la calidad en que se les cita. Deberá, además, indicar si se ha adelantado proceso de sucesión,

si se ha aceptado herencia, si existe cónyuge, albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente, en caso de haberse adelantado proceso de sucesión, indíquese dónde cursa y en qué estado procesal se encuentra el mismo (Art. 87 del CGP).

SEXO. Aportar documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en atención a lo previsto en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso

SÉPTIMO. Complementar los hechos de la demanda expresando el interés jurídico que le asiste a la demandante en invocar la acción de simulación respecto de cada uno de los actos de los que no hizo parte (No. 5º art. 82 CGP).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_  
Hoy, \_\_\_\_\_  
Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.